

Resolución NT Núm. 003-2019

Que emite la Normativa Técnica sobre las Pruebas a Realizar para Obtener Licencias y Autorizaciones para Conducir del Reglamento de Licencias de Conducir promulgado por el Decreto Núm. 6-19 del 4 de enero de 2019.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT), con la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes*, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico del INTRANT establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.*

Considerando: Que mediante el Decreto Núm. 6-19 de fecha 4 de enero de 2019 se promulga el *Reglamento de Licencias de Conducir* con el objeto de establecer los criterios, clasificaciones, tipos y restricciones de las licencias de conducir, para implementar y facilitar la aplicación del marco normativo establecido mediante la Ley Núm. 63-17.

Considerando: Que el artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 dispone que para circular como conductor de vehículos de motor en la República Dominicana, es obligatorio poseer una Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al tipo de vehículo que conduce. Agrega que la Licencia de Conducir es un documento público expedido por el INTRANT, que acredita y autoriza a las personas que aspiran a conducir vehículos de motor.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 indica que la expedición de la Licencia de Conducir se realizará teniendo en cuenta: examen de aptitud, actitud y conocimientos, y de forma complementaria un examen de salud física y mental. Además, de los requisitos que se recogen en los artículos 205, 206, 207 y 208 de la referida ley.

Considerando: Que de acuerdo el artículo 205 de la Ley Núm. 63-17, los aspirantes a obtener una Licencia de Conducir en cualquiera de sus categorías, deberán aportar el certificado médico psicofísico de conductores, documento de identidad personal y certificación de no antecedentes penales (mayores de 18 años), que una vez acreditada esta documentación, podrán aspirar a presentar la prueba teórica, de conocimientos y percepción de riesgos, y a las pruebas prácticas correspondientes.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Considerando: Que el número 1 del artículo 9 del *Reglamento de Licencias de Conducir* dispone que para obtener un Permiso de aprendizaje es indispensable, entre otros requisitos, haber *superado las pruebas teóricas, de conocimientos y percepción de riesgos* sobre seguridad y educación vial, que serán recogidas en la *Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir*.

Considerando: Que el numeral 4 del artículo 16 del referido Reglamento establece como un requisito, *ser declarado apto por el INTRAN en las pruebas teóricas de conocimientos y percepción de riesgos*, para obtener una licencia o autorización de conducir, *tal como se establece en la Normativa Técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y autorizaciones para conducir*.

Considerando: Que el numeral 5 del artículo 16 del referido Reglamento instituye como un requisito, *ser declarado apto por el INTRAN en las pruebas prácticas de evaluación de aptitudes motoras y/o comportamentales, en circuito abierto, y si así fuese requerida normativamente en circuito cerrado, para demostrar aptitudes y comportamientos adecuados para la conducción que, en relación con cada categoría de licencia o autorización para conducir se determinen [...] en la Normativa Técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener Licencias y autorizaciones para conducir*.

Considerando: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 11 del *Reglamento de Licencias de Conducir*, para obtener un permiso de aprendizaje, además de aprobar el examen teórico, el aspirante tendrá que certificar que ha asistido a los cursos de formación preceptiva, que se recogerá en la *Normativa Técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y autorizaciones para conducir [...]*.

Considerando: Que el artículo 14 del citado Reglamento establece que las licencias y autorizaciones de conducir son de otorgamiento y contenido reglados y quedarán condicionadas a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos teóricos (de conocimientos, actitudes, y percepciones) y prácticos (habilidades y comportamientos) exigidos para su obtención, que se determinan [...] en la *Normativa Técnica de las pruebas a realizar para obtener licencias y autorizaciones para conducir [...]*.

Considerando: Que, el numeral 6 del artículo 15 del referido Reglamento dispone que podrá obtenerse una *Licencia especial para personas con incapacidad física parcial*, que será otorgada siempre que al vehículo se le hayan realizado las adaptaciones mecánicas o cuente con los dispositivos aptos para su discapacidad, tal como se recogerán en la *Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir*.

Considerando: Que de acuerdo a las disposiciones de los párrafos III y IV del artículo 16 del *Reglamento de Licencias de Conducir*, la expedición de la licencia o autorización de conducir se solicitará al INTRAN mediante un formulario oficial suscrito por el interesado, acompañando de los documentos que se indican en la *Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir y sus anexos*.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Considerando: Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que *para solicitar un duplicado de cualquier categoría de licencia deberán presentarse los documentos que se recogerán en la Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir y sus anexos.*

Considerando: Que las disposiciones del artículo 24 del referido Reglamento disponen que *toda licencia y autorización de conducir podrá ser renovada por el INTRANT dentro de los plazos respectivamente señalados en el artículo 21, según aplique a la categoría que le corresponda, previa solicitud de los interesados, en el formulario oficial establecido, una vez hayan acreditado que cuenta con las aptitudes psicofísica exigidas para obtener la licencia de que se trate.*

Considerando: Que el artículo 31 del *Reglamento de Licencias de Conducir* establece que *el interesado en proceder al canje de su licencia de conducir por su equivalente dominicana deberá dirigir al INTRANT una solicitud que deberá estar contenida en el formulario oficial, debidamente suscrito por el solicitante, acompañada de los documentos que se recogerán en la Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir y sus anexos.*

Considerando: Que el artículo 39 del citado Reglamento dispone que *la expedición de la licencia internacional para conducir se solicitará del INTRANT mediante el formulario oficial suscrito por el interesado, acompañando dicha solicitud de los documentos que se indican en la Normativa Técnica sobre las pruebas a realizar para obtener las licencias y autorizaciones para conducir y sus anexos.*

Considerando: Que el párrafo del artículo 44 del referido Reglamento establece que el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas *debe realizarse mediante una solicitud que proporcionará el INTRANT, la cual se acompañará de los documentos que se indican en la Normativa técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y autorizaciones para conducir y sus anexos.*

Considerando: Que el INTRANT tiene la atribución de dictar la Normativa Técnica que establece las pruebas que tienen que realizar los conductores para comprobar los conocimientos, percepciones, aptitudes y comportamientos necesarios para conducir vehículos de motor, así como de los modelos de solicitud y documentos requeridos para obtener, renovar o recuperar la vigencia de cualquier categoría de licencia, solicitar un duplicado de la misma, solicitar un canje de una licencia extranjera o expedida a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por su equivalente civil o dominicana, solicitar una licencia de conducir de miembros de los diplomáticos acreditados en la República Dominicana, así como una licencia internacional para conducir.

Considerando: Que en fecha 5 del mes de marzo de 2019 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la *Normativa Técnica sobre las Pruebas a Realizar para Obtener Licencias y Autorizaciones para Conducir*, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Decreto Núm. 6-19 sobre el Reglamento de Licencias de Conducir, del 4 de enero de 2019.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LAS PRUEBAS A REALIZAR PARA OBTENER LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer las medidas especiales sobre las pruebas a realizar por el aspirante a obtener o recuperar una Licencia de Conducir de cualquiera de las categorías establecidas, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Licencias de Conducir* promulgado mediante el Decreto Núm. 6-19 del 4 de enero de 2019.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Normativa Técnica aplican sobre todas las personas que aspiran a conducir o conducen vehículos de motor en las vías públicas del territorio de República Dominicana, para ser titular y portador de la licencia o autorización de conducir de la categoría correspondiente al tipo de vehículo utilizado.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán las establecidas en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo al Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II

DE LA SOLICITUD, FORMATO Y CONTENIDOS DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE CONDUCIR

Artículo 4. Solicitud. La solicitud de una licencia o autorización de conducir, de cualquier categoría su duplicado, renovación de vigencia, recuperación, cambio de categoría, variación de datos, canje, etc., deberá estar suscrita por el interesado y deberá requerirse al INTRANT en el formulario oficial y acompañada de los documentos que se recogen en el **Anexo I**.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 5. Formato y contenidos. El formato y contenidos de la Licencia de Conducir será único en la República Dominicana y contendrán la información recogida en el **Anexo II** de esta Normativa Técnica. Con carácter general y mínimo la licencia contendrá:

1. Nombre completo del conductor, número de cédula de identidad y electoral, huella, dirección del titular, fecha de expedición y vencimiento, así como el organismo que la expide.
2. Todas las clases de licencias y autorizaciones de conducir de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan, recogidas en el artículo 8 del *Reglamento de Licencias de Conducir*.
3. En la Licencia de Conducir dominicana expedida como consecuencia del canje, así como en las sucesivas prórrogas de vigencia, duplicados o cualquier otro trámite que se realice, se hará constar de que procede del canje de otra Licencia de Conducir expedida en otro país.

Párrafo. Los contenidos anteriormente detallados no son limitativos, podrán ser ampliados en la medida que así lo considere necesario el INTRANT.

TÍTULO III DE LAS PRUEBAS A REALIZAR SEGÚN LA CATEGORÍA DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE CONducir

Artículo 6. Pruebas a realizar para obtener el Permiso de Aprendizaje. Para obtener el Permiso de Aprendizaje que acredita provisionalmente a las personas que aspiren a conducir vehículos de motor, el aspirante tendrá la obligación de:

1. Obtener la calificación de apto en la prueba teórica de control de conocimientos, actitudes y percepción de riesgos comunes, para ello el aspirante no puede cometer más de un 20 por ciento (20%) de errores en la prueba.
2. Adicionalmente, tendrá que certificar que ha asistido a los cursos de formación preceptivo con carácter obligatorio.

Artículo 7. El titular del Permiso de Aprendizaje, transcurrido quince (15) días y durante el periodo de vigencia de seis (6) meses, los que podrá renovar por igual periodo de seis (6) meses más, podrá realizar el examen teórico de conocimientos específicos recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANT, así como el examen práctico específico establecido para obtener la licencia definitiva Categoría 01a y Categoría 02.

Párrafo. Si transcurrido un (1) año y el titular del Permiso de Aprendizaje no ha obtenido la licencia definitiva, deberá tomar nuevamente el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgo comunes, y obtener un nuevo Permiso de Aprendizaje.

Artículo 8. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 01. Para obtener la Licencia de Conducir de la Categoría 01, que autoriza la conducción de vehículos de dos o tres ruedas, y teniendo en cuenta que esta categoría se compone de la Licencia Categoría 01a y Licencia Categoría 01b, el aspirante debe:

1. **Para la Categoría 01a (edad mínima 16 años):** Aprobar el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgos específicos, recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANT.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

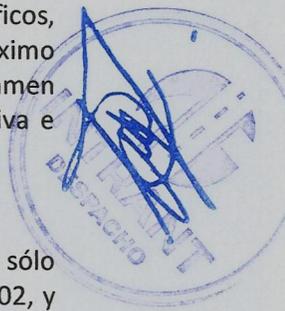
- a. Para obtener la calificación de apto, el aspirante no puede cometer más de un 20 por ciento (20%) de errores en la prueba.
 - b. El aspirante podrá optar a realizar el examen hasta tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización del primer examen teórico. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso para la obtención.
 - c. Una vez aprobados el examen teórico de conocimientos y de percepción de riesgos específicos, la persona podrá tomar el examen práctico de habilidad específico, hasta tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización de la primera prueba práctica. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso, incluida la prueba teórica para la obtención del permiso.
2. **Para la categoría 01b:** Es imprescindible ser titular de una licencia categoría 01a, con dos (2) años de antigüedad. Transcurridos los dos (2) años en posesión de una licencia vigente de la categoría 01a, el aspirante, con una edad mínima de dieciocho (18) años cumplidos, podrá presentar el examen práctico de habilidad específico, hasta un máximo de tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización de la primera prueba práctica. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso.

Artículo 9. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 02. Para obtener la Licencia de Conducir de la Categoría 02, que autoriza la conducción de vehículos de motor livianos de transmisión mecánica o automática, el aspirante debe:

1. Aprobar la prueba teórica de control de conocimientos y riesgos específicos, recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANS. El aspirante no puede cometer más de un 20 por ciento (20%) de errores en la prueba. Si no alcanza el apto, podrá repetir el examen hasta un máximo de tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización de la primera prueba teórica. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso.
2. Una vez aprobado el examen teórico de conocimientos y de percepción de riesgos específicos, el aspirante podrá presentarse al examen práctico de habilidad específica, hasta un máximo de tres (3) veces durante un periodo de un (1) año. Si el aspirante no aprueba el examen práctico de habilidad en el período establecido, no podrá obtener la licencia definitiva e iniciará de nuevo el proceso.
3. La expedición de la Licencia Categoría 02 implica la expedición de la Categoría 01a.

Artículo 10. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 02+R. La autorización 02+R sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de una licencia vigente de la categoría 02, y que sean calificados de apto en la prueba práctica específica de habilidades y comportamiento en la conducción con el remolque autorizado, hasta un máximo de tres (3) veces durante el periodo de un (1) año, transcurrido el cual el aspirante iniciará de nuevo el proceso.

Artículo 11. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 03. Para obtener una Licencia de Conducir de la Categoría 03, que autoriza la conducción de vehículos pesados destinados al transporte de carga y de pasajeros, de dos ejes y hasta 40 pasajeros, el aspirante debe:



“Año de la Innovación y la Competitividad”

1. Aprobar el examen teórico de control de conocimientos y percepción de riesgos específicos, recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANS. Si no alcanza el apto, podrá repetir el examen hasta un máximo de tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización de la primera prueba teórica. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso.
2. Una vez aprobado el examen teórico de conocimientos y de percepción de riesgos específicos, la persona podrá presentarse al examen práctico de habilidad específica. Si el aspirante no aprueba el examen práctico de habilidad y comportamientos, podrá repetir el examen hasta un máximo de tres (3) veces durante un periodo de un (1) año desde la realización de la primera prueba teórica. Tras este periodo se iniciará de nuevo el proceso.

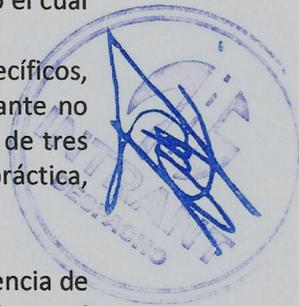
Artículo 12. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 03+R. La autorización 03+R sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de una licencia vigente de la Categoría 03 y que sean calificados de apto en la prueba práctica específica de habilidades y comportamiento en la conducción con el remolque autorizado. En caso de no superar la prueba práctica el aspirante podrá repetir la prueba hasta un máximo de tres (3) veces durante el periodo de un (1) año, desde la realización de la primera prueba práctica, transcurrido el cual el aspirante iniciará de nuevo el proceso.

Artículo 13. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 04. Para obtener una Licencia de Conducir de la Categoría 04, que autoriza la conducción de vehículos de carga destinados al transporte de carga y de pasajeros, de más de dos ejes y más de 40 pasajeros, el aspirante debe:

1. Aprobar el examen teórico de conocimientos y riesgos específicos, recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANS, a no ser que disponga de una Licencia Categoría 03, en cuyo caso el aspirante estará exento de tal obligación. En caso, de no superar la prueba teórica, el aspirante podrá repetir la prueba hasta un máximo de tres (3) veces durante el periodo de un (1) año, desde la realización de la primera prueba teórica, transcurrido el cual el aspirante iniciará de nuevo el proceso.
2. Una vez aprobado el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgos específicos, la persona podrá presentar el examen práctico de habilidad específica. Si el aspirante no aprueba el examen práctico de habilidad, podrá repetir la prueba hasta un máximo de tres (3) veces durante el periodo de un (1) año, desde la realización de la primera prueba práctica, transcurrido el cual el aspirante iniciará de nuevo el proceso.

Artículo 14. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Categoría 05. Para obtener una Licencia de Conducir de la Categoría 05, que autoriza la conducción de vehículos especiales para operadores, el aspirante debe:

1. Aprobar el examen teórico de conocimientos comunes y percepción de riesgos, recogidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANS. En caso de no superar la prueba teórica, el aspirante podrá repetir la prueba hasta un máximo de tres (3) veces durante el periodo de un (1) año, transcurrido el cual el aspirante iniciará de nuevo el proceso.
2. No se exigirá esta Licencia para conductores que ya sean titulares de una licencia vigente de la Categoría 02.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 15. Pruebas a realizar para obtener la Licencia Especial. Para obtener la Licencia Especial para personas con incapacidad física parcial para conducir un vehículo de motor, el aspirante debe:

1. Aprobar el examen teórico de control conocimientos y percepción de riesgos correspondiente a la Categoría de Licencias de Conducir a la que aspire.
2. Una vez aprobado el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgos específicos, la persona podrá presentar el examen práctico de habilidad específica, con el vehículo adaptado a la incapacidad del aspirante.
3. El aspirante solo podrá conducir vehículos que, mediante las adaptaciones mecánicas del vehículo o el uso de dispositivos aptos, subsanen la incapacidad física parcial para su conducción, tal como se recoge en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción* derivada del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición*.

Artículo 16. Las disposiciones de los artículos precedentes que conforman el Título III De las Pruebas a Realizar según la Categoría de las Licencias y Autorizaciones de Conducir de la presente Normativa Técnica, se presentan en el cuadro siguiente:

Categoría de Licencia y Autorización	PRUEBA TEÓRICA		PRUEBA PRÁCTICA	
	Conocimientos, actitudes y percepción de riesgos		Vía abierta	Preceptivo/obligatorio
	COMÚN	ESPECÍFICO		
Permiso de aprendizaje	X		-	Curso
01a	(X)	X	X	
01b	-	-	X	01b - 2 años
02	(X)	X	X	
02+R				02
03		X	X	02 - 2 años
03 +R				03
04		X	X	02 - 2 años
05	X			
Especial		Según categoría		Vehículo adaptado



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Categoría de Licencia y Autorización	PRUEBA TEÓRICA		PRUEBA PRÁCTICA
	Conocimientos, actitudes y percepción de riesgos		Vía abierta
	COMÚN	ESPECÍFICO	
Recuperación por pérdida de puntos		Según categoría	Cursos de sensibilización previo diagnóstico

(X) Realizada para la obtención del permiso de aprendizaje.

TÍTULO IV DE LAS PRUEBAS A REALIZAR PARA OBTENER O RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR

CAPÍTULO I PRUEBAS TEÓRICAS DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS Y PERCEPCIÓN DE RIESGOS

Artículo 17. Objeto de las Pruebas Teóricas. Las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos tienen por objeto: a) Garantizar que los conductores poseen un conocimiento razonado y una buena comprensión sobre los contenidos y aspectos actitudinales que, en cada caso y para cada Categoría sean establecidos en los Manuales editados y autorizados por el INTRANT; y b) Demostrar que el conductor tiene la capacidad de reconocer, identificar, evaluar y actuar rápidamente frente a riesgos potenciales, además de sus habilidades de escaneo visual y estimación (auditiva, sobre objetos y predicción futura), comprensión y predicción de sucesos del tránsito.

Artículo 18. Destinatarios de las Pruebas Teóricas. Las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos se realizarán como requisito para otorgar el Permiso de Aprendizaje o las Licencias de Conducir, indistintamente de si son de uso público o particular. Tendrán carácter común o específico según el permiso o la Categoría de Licencia que se solicite, de la manera siguiente:

1. La Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos comunes, será realizada por los solicitantes del Permiso de Aprendizaje o la Licencia Categoría 05.
2. Los aspirantes a la obtención de la Licencia Categoría 01a, realizarán la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos específicos para la conducción de vehículos de motor dos o tres ruedas.
3. Los solicitantes de la Licencia Categorías 03 y 04, estos últimos únicamente si no poseen una Licencia Categoría 03, realizarán la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos específicos para la conducción de vehículos pesados.
4. Los solicitantes de la Licencia Especial para personas con incapacidad física parcial, realizarán la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos requerida para cada Categoría de Licencias de Conducir a la que aspire.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

5. La Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos comunes será realizada por los titulares de la Licencia de Conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada por la pérdida total de los puntos asignados, tras la aprobación del correspondiente Curso de Sensibilización y Reeducción Vial, sobre las materias descritas en la *Normativa Técnica sobre los Cursos de Sensibilización, Reeducción Vial y Cambio de Actitudes para los Titulares de una Licencia o Autorización de Conducir* derivada del *Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir*.

Artículo 19. Las disposiciones del artículo precedente que conforman las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos comunes y específicas de la presente Normativa Técnica, se presentan en el cuadro siguiente:

CATEGORÍA DE LICENCIA	PRUEBA TEÓRICA DE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y PERCEPCIÓN DE RIESGOS A REALIZAR	
Permiso de aprendizaje	Común	
01a	Específica para Vehículos de dos y tres ruedas	
02		
03	Específica para Vehículos pesados	
04	Específica para Vehículos pesados (sólo si no se dispone de una licencia de la categoría 3)	
05	Común	
Especial	Específica según categoría	
Recuperación por pérdida de puntos	Común	Específica según categoría

Artículo 20. Realización de las Pruebas Teóricas. Las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos deberán ser implementadas por y en los centros examinadores autorizados por el INTRANT para esos fines, de la manera siguiente:

1. El aspirante a obtener o recuperar una Licencia de Conducir deberá completar previamente, y de forma satisfactoria, un ciclo de formación teórica impartido por las escuelas oficiales o centros autorizados para ello, tal como determinará la *Normativa Técnica sobre la Enseñanza de la Conducción* derivada del *Reglamento de Licencias de Conducir*. Sin embargo, si la persona considera que ya posee los suficientes conocimientos, se podrá presentar el examen teórico, sobre los contenidos recogidos los Manuales dispuestos y aprobados por el INTRANT, realizando el pago de las tasas correspondientes al servicio, sin necesidad de acudir a un centro de formación. En ambos casos, la persona deberá presentarse al examen, aprobarlo y realizar el pago de las tasas correspondiente



“Año de la Innovación y la Competitividad”

2. Con carácter general, se realizarán preferentemente por procedimientos informáticos en el centro autorizado por el INTRANT: El aspirante seleccionará las alternativas de respuestas que considere correctas entre las propuestas para cada pregunta, solo habrá una respuesta correcta para cada pregunta. El número de preguntas planteadas será de un mínimo de veinte (20) a un máximo de treinta (30) en la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos comunes; y entre quince (15) a veinte (20) preguntas en la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos específicos.

Párrafo. Las personas que no sepan leer o escribir, podrán solicitar ante el INTRANT una versión de los exámenes adaptada a su condición.

Artículo 21. Calificación de las Pruebas Teóricas. La nota obtenida del examen de las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos será definida por el número de aciertos y errores cometidos. Será apta la Prueba Teórica en la que se acierte al menos el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de las preguntas.

Artículo 22. Vigencia de las Pruebas Teóricas. La declaración de aptitud positiva en una Prueba Teórica tendrá un período de vigencia de dos (2) años contado desde el día hábil siguiente en que el aspirante fue declarado apto en la Prueba Teórica. El aspirante, una vez superada la Prueba Teórica, podrá iniciar su formación práctica en vías abiertas al tránsito general.

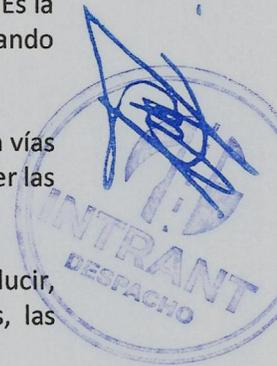
CAPÍTULO II PRUEBA PRÁCTICA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS

Artículo 23. Objeto de la Prueba Práctica. La Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos se realizará en vías abiertas al tránsito. Esta prueba tiene el propósito de conocer cómo se desenvuelve el aspirante en la conducción de un vehículo de motor en la vía pública. Es la manera de controlar que se aplican los conocimientos, actitudes y habilidades, logrando desenvolverse en un entorno real de tránsito de manera correcta.

Artículo 24. Destinatarios de la Prueba Práctica. La Prueba Práctica de manejo del vehículo en vías abiertas al tránsito se realiza para otorgar Licencias de Conducir a todos los aspirantes a obtener las Licencias Categorías 01a, 01b, 02, 03 y 04, indistintamente de si son de uso público o privado.

Artículo 25. Realización de la Prueba Práctica. Los aspirantes a obtener la Licencia de Conducir, deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el **Anexo III** de esta Normativa Técnica, de la manera siguiente:

1. En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación del tránsito con total seguridad.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

2. A lo largo de la Prueba Práctica, deberán dar una impresión de seguridad. Los errores de conducción o un comportamiento temerario o peligroso que amenace la seguridad del vehículo de examen, sus pasajeros u otros usuarios de la vía pública, tanto si es necesaria como si no la intervención del examinador o acompañante, será causa suficiente para interrumpir la Prueba Práctica y calificar su falta de aptitud.
3. Los aspirantes, deberán, asimismo, aplicando las actitudes correctas, mostrar un comportamiento prudente y cortés. Será un criterio positivo una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de la vía, especialmente de los más vulnerables, y una capacidad de anticipación.
4. Con carácter general la prueba práctica se realizará con un vehículo con cambio automático, que autoriza para la conducción de vehículos que cuentan con dicho sistema, pero con carácter específico, a demanda del usuario, en correspondencia con sus preferencias y necesidades, podrá hacerlo con cambio manual, lo cual le habilitará correspondientemente para la conducción de ese tipo de vehículo, así como el de cambio automático.

Artículo 26. Calificación de la Prueba Práctica. La calificación obtenida del examen de la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos será definida por la cantidad y la gravedad de las faltas cometidas. Las faltas serán consideradas como eliminatoria o muy grave (E), grave (G), o leve (L). Las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos, serán calificadas de apto o no apto; la declaración de aptitud positiva en una prueba tendrá un período de vigencia de dos (2) años contado desde el día hábil siguiente en que el aspirante fue declarado apto en la Prueba Práctica. En el Anexo IV de esta Normativa Técnica se recogen las circunstancias que han de concurrir para considerar una falta como muy grave (eliminatoria), grave o leve.

TÍTULO V DEL PROCESO DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 27. Convocatorias y Plazos. Cada solicitud para obtener la Licencia o Autorización de Conducir dará derecho a tres (3) convocatorias para realizar las pruebas a realizar en un plazo máximo de un (1) año, conforme a los criterios siguientes:

1. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis (6) meses, salvo en casos de enfermedad u otras excepciones debidamente justificados.
2. La antelación máxima para poder presentarse a la primera convocatoria de la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos será de tres (3) meses anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener la categoría de permiso o Licencia de Conducir de que se trate.
3. Como norma general, la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos será realizada en fecha distinta a la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

4. Las fechas de las pruebas serán fijadas por el INTRANT a petición del interesado, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
5. En casos de recuperación de la Licencia de Conducir, quien haya aprobado el Curso de Sensibilización y Reeducción Vial, contará con tres (3) convocatorias para superar la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos requerida. Para poder presentarse a cada una de las convocatorias, deberá realizar un ciclo formativo de cuatro (4) horas de duración en el mismo centro donde realizó el Curso de Sensibilización y Reeducción Vial para la recuperación de la Licencia de Conducir. Agotadas las tres (3) convocatorias sin haber superado la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos deberá realizar un nuevo curso y superar la Prueba Teórica para obtener una nueva Licencia de Conducir.
6. Las pruebas serán eliminatorias. El aspirante que no supere la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos, no podrá realizar la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos.

Artículo 28. Exenciones. Son exenciones para realizar las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos, las condiciones siguientes:

1. Estarán exentos de realizar la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos común quienes sean titulares de la Licencia de Conducir vigente, para cuya obtención haya sido preciso superar dicha prueba, o la hayan superado para la obtención de cualquier otra Categoría de Licencia o Permiso de Aprendizaje, siempre que esté dentro del período de vigencia de dos (2) años.
2. Estarán exentos de realizar la Prueba Teórica de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos específicos para la Categoría 04 quienes sean titulares de una Licencia de Conducir Categoría 03 vigente, para cuya obtención ha sido preciso superar dicha prueba, siempre que esté dentro del período de vigencia de dos (2) años.

Párrafo. El aspirante que padezca hipoacusia que le impida recibir las instrucciones a través de intercomunicador le será facilitado un croquis en el que se represente gráficamente el itinerario a realizar.

Artículo 29. Duración de las Pruebas. El tiempo destinado para la realización de las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos será de un (1) minuto por pregunta. En casos especiales, debidamente justificados, podrá ampliarse dicho tiempo. Para las Pruebas Prácticas de control de Aptitudes y Comportamientos en vías abiertas al tránsito, el tiempo mínimo de conducción no será inferior a veinticinco (25) minutos.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 30. Interrupción de las Pruebas. Las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos y la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos, estarán sujetas a las condiciones siguientes:

1. Procederá la interrupción y suspensión de las Pruebas Teóricas de Control de Conocimientos y Percepción de Riesgos, y la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, cuando los aspirantes perturben el orden en cualquiera de ellas o cometan o intenten cometer fraude en su realización, implicando la pérdida de convocatoria para dicho aspirante.
2. Además de la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, procederá la interrupción y suspensión de la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos cuando los aspirantes denoten manifiesta impericia o carencia del dominio del vehículo o sus mandos, y cometan errores o faltas que, individualmente consideradas o por acumulación con otras, impliquen dicha calificación.
3. No se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, en el supuesto de que el aspirante o el profesor no presenten la documentación requerida para ser identificados o cuando el aspirante carezca del equipo de protección adecuado o no lleve las correcciones, prótesis o adaptaciones en la persona o en el vehículo o las que lleve sean inadecuadas.
4. No se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, cuando el profesor o el acompañante no presten la colaboración debida al examinador para que la prueba se pueda desarrollar o iniciar con las debidas garantías, cuando existan indicios racionales de que, por las circunstancias que concurren, las pruebas no pueden desarrollarse con la normalidad o seguridad debidas, o cuando la circulación en las condiciones apreciadas constituyese infracción a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y regulaciones complementarias vigentes.

Párrafo. En cualquiera de los supuestos descritos precedentemente, la no iniciación o la interrupción de la prueba no implicará la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Artículo 31. Lugar de realización de la Prueba Práctica. Las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos en circulación en vías abiertas al tránsito general tendrán lugar en todo tipo de vías urbanas (zonas residenciales, zonas con limitaciones de 30 y 60 km/h), y si fuera posible, en vías rurales, caminos vecinales carreteras o autopistas, presentando los diferentes tipos de dificultades que puede encontrar un conductor.

Párrafo. Siempre que sea posible, la prueba se desarrollará en diferentes condiciones de intensidad de tránsito. El tiempo de duración de la prueba deberá utilizarse de forma óptima con el fin de comprobar el comportamiento del aspirante en los diferentes tipos de tránsito que se puede encontrar, prestando especial atención a la transición de uno a otro.

TÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN LAS PRUEBAS

Artículo 32. Requisitos generales. Los vehículos a utilizar en la realización de las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos deberán cumplir los propósitos siguientes:

“Año de la Innovación y la Competitividad”

1. Serán del tipo de vehículo de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo estrictamente de serie en la gama media del vehículo de que se trate, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá el empleo de referencias añadidas que faciliten la realización de las mismas.
2. Estarán señalizados en la parte delantera y trasera con la misma señal que la utilizada en los vehículos durante el periodo de aprendizaje de la conducción.
3. Estarán provistos de cambio automático, y en caso de que vayan a tomar el examen de la correspondiente modalidad con cloche y cambio de velocidades manual.
4. Los vehículos y, en su caso, los sistemas de comunicación, deberán encontrarse en buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las inspecciones técnicas vehiculares periódicas, provistos de toda la documentación reglamentaria.

Artículo 33. Requisitos específicos de vehículos de dos ruedas. En la realización de las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos para obtener Permiso de Aprendizaje o Licencia de Conducir Categoría 01, se utilizarán los vehículos que se establecen a continuación:

1. Para la Licencia Categoría 01a, ciclomotores, motocicletas y passolas de dos ruedas simples sin sidecar de cilindrada no superior a 125 cc, con una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0.1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.
2. Para la Licencia Categoría 01b, ciclomotores, motocicletas y passolas de dos ruedas simples de al menos 16 pulgadas, sin sidecar de cilindrada no inferior a 400 cc, con una potencia no inferior a 25 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0.2 kW/kg.
3. Los ciclomotores, motocicletas y passolas estarán dotados de dos (2) espejos retrovisores, uno a cada lado.
4. En el caso de ciclomotores, motocicletas y passolas utilizados para la realización de la Prueba Práctica de Control de Aptitudes y Comportamientos en circulación en vías abiertas al tránsito general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal X sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal.

Artículo 34. Vehículos adaptados. Los que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener Permiso de Aprendizaje o Licencia de Conducir extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro médico de evaluación psicofísica de conductores autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo I. Los vehículos adaptados que vayan a utilizarse estarán provistos de dos (2) espejos retrovisores interiores y dos (2) exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de cloche.

Párrafo II. En la realización de las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos, para aspirantes con enfermedad, deficiencia orgánica o funcional se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el Permiso de Aprendizaje o Licencia de Conducir que en su caso se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. El INTRANT, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios de salud competentes.

Artículo 35. Verificaciones. Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de que se inicien, si los vehículos presentados para la realización de éstas responden a las normas establecidas y reúnen los requisitos administrativos, técnicos y de seguridad necesarios. En caso contrario, el examinador podrá no iniciar las pruebas o suspender su realización, sin que ello implique la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

TÍTULO VII DEL PERSONAL EXAMINADOR

Artículo 36. Requisitos del Personal Examinador. El Personal Examinador, encargado de calificar las Pruebas Prácticas de Control de Aptitudes y Comportamientos para la obtención del Permiso de Aprendizaje o Licencia de Conducir, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Haber terminado satisfactoriamente la cualificación inicial y seguir posteriormente los programas de garantía de calidad y de formación periódica, de acuerdo con lo dispuesto en la *Normativa Técnica de Capacitación de Agentes y Profesionales* y sus disposiciones transitorias, derivada del *Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial*.
2. Poseer la preparación adecuada para evaluar la capacidad del aspirante que pretende obtener la categoría de Licencia de Conducir para la que se lleva a cabo la prueba.
3. Poseer los conocimientos, la capacidad de comprensión de la conducción, así como de su evaluación.
4. Poseer la capacidad para observar con precisión y evaluar el conjunto de las actuaciones del aspirante y en particular si éste:
 - a. Reconoce de manera correcta y completa las situaciones peligrosas.
 - b. Establece una relación adecuada entre la causa y los efectos de las situaciones peligrosas.
 - c. Demuestra sus aptitudes y reconoce los errores cometidos.
 - d. Es capaz de realizar una evaluación coherente y objetiva de las situaciones anteriores.
 - e. Es capaz de asimilar con rapidez la información, de seleccionar los aspectos esenciales, de prever y determinar los problemas potenciales y de desarrollar estrategias para solucionarlos, así como de reaccionar a tiempo y de forma constructiva.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

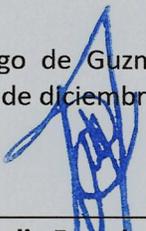
5. Estar habilitado para la conducción del tipo de vehículo de motor a los que autoriza la categoría de Licencia de Conducir a la que el aspirante desea acceder.
6. Brindar un servicio de calidad durante el desarrollo de las pruebas, por lo que deberá:
 - a. Tratar al aspirante de manera respetuosa y no discriminatoria.
 - b. Dar explicaciones claras sobre el resultado de la prueba.
 - c. Dar las instrucciones precisas, con claridad, utilizando un lenguaje que sea fácilmente comprensible para el aspirante.
7. No trabajar simultáneamente como profesor en una Escuela de Conductores ni prestar servicio alguno a título lucrativo en ésta.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Entrada en vigor. La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Artículo 38. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



“Año de la Innovación y la Competitividad”

ANEXO I
FORMULARIOS OFICIALES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS
Información a recoger en el formulario de solicitud

INSTRUCCIONES

- 1.- Presente una sola solicitud por cada trámite.
- 2.- Acompañe la solicitud con la tasa correspondiente al trámite.

El solicitante declara no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores; no hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa de la licencia de conducir.

FORMAS DE PAGO DE LA TASA ASOCIADA AL TRÁMITE:

- Con tarjeta bancaria en INTRANT.
- Con tarjeta bancaria o cargo en cuenta a través de internet en sitio web.
- En efectivo o cargo en cuenta en cualquier entidad financiera.



TRÁMITE QUE DESEA REALIZAR

<input type="checkbox"/> Expedición Licencia de conducir <input type="checkbox"/> Cambio de categoría <input type="checkbox"/> Duplicado Licencia de conducir <input type="checkbox"/> Renovación vigencia de Licencia de conducir <input type="checkbox"/> Recuperación de la Licencia de conducir categoría por pérdida de puntos <input type="checkbox"/> Canje de Licencia de Conducir o autorización especial expedida por las Fuerzas armadas o la Policía Nacional <input type="checkbox"/> Canje de Licencia de Conducir expedida en un país extranjero. <input type="checkbox"/> Obtención de Licencia internacional para conducir	<input type="checkbox"/> Permiso de aprendizaje <input type="checkbox"/> Categoría 01a <input type="checkbox"/> Categoría 01b <input type="checkbox"/> Categoría 02 <input type="checkbox"/> Categoría 03 <input type="checkbox"/> Categoría 04 <input type="checkbox"/> Categoría 05 <input type="checkbox"/> Licencia especial
<input type="checkbox"/> Obtención de autorización complementaria a Licencia de conducir	<input type="checkbox"/> Categoría 02 + R <input type="checkbox"/> Categoría 03 + R

“Año de la Innovación y la Competitividad”

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Identificación

1.1. Primer Apellido: _____

1.2. Segundo Apellido _____

1.3. Nombre _____

2. Nº de cédula de identidad y electoral

3. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)

4. País de nacimiento _____

5. Nacionalidad _____

6. Sexo: hombre mujer

7. Número de teléfono: _____

8. Correo electrónico: _____

9. ¿Es usted miembro de una Misión Diplomática, de las Oficinas Consulares o de las organizaciones internacionales con sede u oficina en la República Dominicana?

Si No



DOMICILIO DEL TITULAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Tipo de Vía: _____

Nombre de la Vía: _____

Número: _____ Bloque: _____

Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____ Km. _____

Código postal: _____

Provincia: _____

Municipio: _____

Localidad: _____

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Centro de formación _____

Fecha inicio de curso _____

Fecha de fin/certificación del curso _____

CENTRO MÉDICO DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA

Lentes

Condiciones restrictivas

Validez limitada

En, _____ a _____ de _____ de _____

Firma del interesado

Firma del empleado público

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Documentos requeridos

1. Para la expedición del Permiso de Aprendizaje

- a. Modelo oficial de solicitud.
- b. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- c. En caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- d. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- e. Certificado de aptitud psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- f. Certificado de aprobación del Examen Teórico de Conocimientos y Percepción de Riesgos comunes expedido por el INTRANT
- g. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR).
- h. Certificado de Curso de Educación y Formación Vial preceptivo expedido por el INTRANT.

2. Para la expedición de la Licencia de Conducir

- a. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- b. En caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- d. Certificado de Aptitud Psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- e. Certificado de aprobación del Examen Teórico de conocimientos y percepción de riesgos específicos expedido por el INTRANT.
- f. Certificado de aprobación del Examen Práctico de Aptitudes y Comportamientos expedido por el INTRANT.
- g. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR).

3. Para un cambio de categoría

- a. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- b. En caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- d. Certificado de Aptitud Psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- e. Certificado de aprobación del Examen Teórico de Conocimientos y Percepción de Riesgos específicos expedido por el INTRANT.
- f. Certificado de aprobación del Examen Práctico de Aptitudes y Comportamientos específicos expedido por el INTRANT.
- g. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR). Licencia anterior con un mínimo de antigüedad de un (1) año.

4. Para duplicado de la Licencia de Conducir

- a. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- b. Modelo oficial de solicitud.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.

5. Para la renovación de la vigencia de la Licencia de Conducir

- a. Modelo oficial de solicitud.
- b. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- d. Certificado de aptitud psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- e. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR).
- f. Licencia vencida.

6. Para la recuperación de la Licencia de Conducir poro pérdida de puntos

- a. Modelo oficial de solicitud
- b. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- d. Certificado de aptitud psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- e. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR).
- f. Comprobante de haber asistido a los Cursos de Sensibilización y Reeducción Vial preceptivos.

7. Para canje de la Licencia de Conducir extranjera

- a. Cédula de Identidad Nacional como extranjero.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

- b. Acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- d. Certificado de Aptitud Psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- e. Certificación de la embajada o consulado de su país de origen sobre la validez de su Licencia de Conducir, debidamente legalizada en la Cancillería Dominicana.

8. Canje de una Licencia de Conducir de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

- a. Certificación del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional que valida la Licencia oficial del interesado.
- b. Comunicación del organismo militar correspondiente informando que el interesado fue dado de baja.
- c. Cédula de Identidad y Electoral como civil.
- d. Certificado de No Antecedentes Judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (PGR).
- e. Certificado de Aptitud Psicofísica obtenido en las oficinas destinadas a estos fines en el INTRANT.
- f. Recibo de pago del Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.

9. Para la obtención de una Licencia Internacional para conducir

- a. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- b. En caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- c. Licencia de conducir nacional

10. Para expedición de autorización complementaria a la licencia de conducir

- a. Cédula de Identidad y Electoral Nacional o Extranjera vigente.
- b. En caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia legal según la legislación dominicana de extranjeros o estancia por estudios en República Dominicana de, al menos, seis (6) meses.
- c. Recibos del pago realizado en el Banco de Reservas por concepto de impuestos y servicios.
- d. Certificado de aprobación del Examen Práctico de Aptitudes y Comportamientos específicos expedido por el INTRANT.
- e. Licencia a la que se añade la autorización.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

ANEXO II
FORMATO Y CONTENIDOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

1. El fondo de la Licencia de Conducir será de color blanco, con trama azul y roja (bandera nacional de la República Dominicana), compuesta por dos caras.

2. En la Licencia de Conducir constarán los siguientes datos:

A) En la cara frontal:

1. El Escudo de la República Dominicana.
2. La mención INTRANT con su logotipo.
3. La mención «Licencia de Conducir» escrita en letras mayúsculas.
4. El (los) apellido (s) y nombre del titular.
5. Dirección del titular.
6. La fotografía del titular.
7. Número de Cédula de Identidad y Electoral del titular.
8. Fecha de nacimiento del titular.
9. Tipo de sangre.
10. Peso, estatura y sexo.

B) En el dorso o anverso:

1. Las informaciones específicas de la Licencia de Conducir correspondientes:

- a. La categoría de licencia.
 - b. Las menciones adicionales, las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos, o de circulación que, en su caso, afectan al titular durante la conducción, entre las que se considerará el tipo de cambio para el que está habilitado.
2. Código QR de la licencia.
3. La fecha de expedición de la licencia.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

ANEXO III

PRUEBAS DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁNSITO

Con carácter general y mínimo se establecen las siguientes operaciones y maniobras, no obstante, se elaborará un protocolo en el que se perfilen y concreten las maniobras objeto de examen.

Los aspirantes a la obtención de una Licencia de Conducir Categorías 01a y 01b deberán efectuar, con correspondencia con los contenidos procedimentales recogidos en la *Normativa Técnica de Enseñanza de la Conducción*, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, al menos, las operaciones siguientes:

Pruebas específicas para la obtención de una licencia de la categoría 01a y 01b en vías abiertas al tránsito

1. Antes de iniciar la conducción: Colocación del casco, verificación aleatoria de equipos de seguridad y protección, quitar el soporte, arranque y desbloqueo de la dirección, abandono del lugar de estacionamiento e incorporación al tránsito.
2. En la progresión normal de la marcha: Observación y anticipación del tránsito y el entorno constante, control de aceleración y freno, posición correcta, mantenimiento de la distancia de seguridad adecuada, adaptación de la velocidad, conducción económica y ecológica.
3. Señalización: Obediencia a las señales de tránsito, usar guiños cada vez que sea apropiado y poder hacer señales con las manos. Señalización de la ejecución de las maniobras.
4. Ejecución de maniobras: Conducción y trazado en curva y en otros componentes viales, incorporaciones, comportamiento en intersecciones, adelantamientos, paradas y estacionamientos, arrancar después de una parada del tránsito; salir al tránsito desde una vía sin circulación, uso adecuado de luces, bocinas, etc., si fuese necesario, conducción cuesta arriba y cuesta abajo en pendientes prolongadas.
5. Cambios de dirección y sentido: Girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril y desplazamientos laterales.
6. Entrar y salir de una autopista o vía exprés (caso de existir y estar permitido).
7. Abandono seguro del vehículo: Tomar las precauciones, dejar el vehículo correctamente estacionado, con el motor parado y apoyado sobre su soporte.

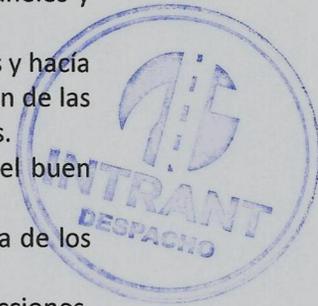
Pruebas específicas para la obtención de una licencia de la categoría 02 en vías abiertas al tránsito

1. Antes de iniciar la conducción: Verificación aleatoria de los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo.
2. Antes de subirse al vehículo: Observar los autos que se encuentren estacionados, las personas o los objetos que puedan afectar a la puesta del vehículo en movimiento.
3. Ajustar el asiento, los espejos y los cinturones: Asegurarse de que el conductor puede ver con claridad por las ventanas y los espejos. Aplicar el freno antes de poner un cambio y salir de la posición de estacionado con precaución.
4. Interacción con el vehículo: Operación del equipo del vehículo como limpiaparabrisas, calefacción y desempañador, freno de mano, sistema de alumbrado: Faros y luces largas, bocina,

“Año de la Innovación y la Competitividad”

reconocer toda luz de alerta que pueda aparecer en el tablero. En el caso de optar a cambio manual la adecuada relación de marchas y coordinación con el cloche y la palanca de cambio de velocidades manual.

5. Progresión normal de la marcha: Posición y utilización del carril adecuado, cruce de túneles y pasos inferiores, conducción y trazado en curvas y en otros componentes viales.
6. Señalización y exploración del entorno: Observación y anticipación. Mirar hacia los lados y hacia atrás, obediencia y respuesta adecuada a las señales de tránsito, señalización y ejecución de las maniobras, usar guiños cada vez que sea apropiado y poder hacer señales con las manos.
7. Velocidad: Mantener una velocidad adaptada, acelerar y/o desacelerar manteniendo el buen control del vehículo, llevar el auto a una velocidad adecuada en un tiempo razonable.
8. Frenar, en una luz amarilla/ámbar, frenar el auto mediante la aplicación suave y segura de los frenos.
9. Ejecución de maniobras: Incorporaciones, desplazamientos laterales, intersecciones, adelantamientos, cambios de sentido y cambios de dirección (giros, cambios de carril, prioridades), paradas y estacionamientos, arrancar después de una parada del tránsito.
10. Entrar y salir de una autopista o vía exprés
11. Interacción con otros conductores y usuarios, compartir la carretera
12. Distancias de seguridad
13. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.
14. Abandono seguro del vehículo.



Pruebas específicas para la obtención de una licencia de la categoría 03 y 04 en vías abiertas al tránsito

1. Antes de iniciar la conducción: verificación aleatoria de los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo.
 - a. Antes de subirse al vehículo, observar los autos que se encuentren estacionados, las personas o los objetos que puedan afectar a la puesta del vehículo en movimiento.
 - b. Ajustar el asiento, los reposacabezas, los espejos, agarrar correctamente el volante y ajustarse los cinturones. Asegurarse de que puede ver.
 - c. Abandonar el lugar de estacionamiento y salir al tránsito desde una vía sin circulación.
 - d. Adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad de las personas y mercancías transportadas.
2. Interacción con el vehículo: Operación del equipo del vehículo, freno de mano, utilización correcta del sistema de alumbrado (faros y luces largas) y de la bocina. Reconocer toda luz de alerta que pueda aparecer en el tablero.
3. Progresión normal de la marcha: Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción y trazado en curva y en otros componentes viales. Conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas. Cruce de túneles y pasos inferiores
4. Señalización y Exploración del entorno: Alerta y anticipación. Obediencia y respuesta a adecuada a las señales. Señalización de la ejecución de las maniobras. Usar guiños cada vez que sea apropiado y poder hacer señales con las manos.
5. Velocidad: Velocidad. Mantener una velocidad adaptada, acelerar y/o decelerar manteniendo el buen control del vehículo, llevar el auto a una velocidad adecuada en un tiempo razonable.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

6. Frenar: Frenar el auto mediante la aplicación suave y segura de los frenos. Utilización de varios sistemas de frenado; utilización de sistemas de reducción de la velocidad diferentes de los frenos.
7. Ejecución de maniobras: Incorporaciones, Desplazamientos laterales, intersecciones, adelantamientos, cambios de sentido y dirección, paradas y estacionamientos.
8. Entrar y salir de una autopista o vía exprés.
9. Interacción con otros conductores y usuarios: Compartir la carretera.
10. Distancia de seguridad.
11. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.
12. Abandono seguro del vehículo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the stamp.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

ANEXO IV
CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE CONCURRIR PARA CONSIDERAR UNA FALTA COMO MUY GRAVE
(ELIMINATORIA), GRAVE O LEVE

Con carácter general y mínimo se establecen las siguientes faltas, no obstante, se elaborará un protocolo en el que se perfilen y concreten las maniobras objeto de consideración en el examen.

Muy grave eliminatoria	Falta grave	Falta leve
<p>Todo comportamiento o incumplimiento de las normas que suponga un peligro para la integridad o seguridad propia o de los demás usuarios de la vía.</p> <p>En general, el incumplimiento de las señales reguladoras de la circulación que esté tipificado como infracción grave o muy grave.</p>	<p>Falta grave es todo comportamiento o incumplimiento de las normas que obstaculice, impidiendo o dificultando notablemente la circulación de otros usuarios, la que afecte ostensiblemente a las distancias de seguridad, así como el incumplimiento de señales reguladoras de la circulación que no constituya falta eliminatoria.</p>	<p>Todo comportamiento o incumplimiento de normas reglamentarias cuando no constituya falta eliminatoria o grave, así como el manejo incorrecto de los mandos del vehículo, sin perjuicio de que este hecho pueda ser valorado como falta de mayor gravedad, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.</p>
<p>No utilizar o hacerlo de forma incorrecta los elementos de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - casco, -cinturones -... <p>Falta de respeto hacia los demás usuarios.</p> <p>Velocidad inadecuada.</p>	<p>Cualquier distracción o falta de atención y observación del entorno.</p> <p>Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.</p> <p>Cualquier imprudencia o falta de precaución.</p> <p>Posición inadecuada en la calzada.</p> <p>Ejecución correcta de maniobras y trazados de diferentes componentes viales (curvas, rotondas, retornos, cambio de sentido, adelantamientos...).</p>	<p>Frenar correctamente.</p> <p>Uso incorrecto de los elementos del vehículo (luces, bocina, freno de mano, aviso en el tablero...)</p> <p>Abandono inseguro del vehículo.</p> 